

«MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA (incluye las modificaciones que se están incorporando 2020).

Título I.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Española y dando cumplimiento al artículo 4 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local, en ejercicio de la potestad reglamentaria y auto organización, el Ayuntamiento de Guardamar establece en el presente Reglamento las medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios de dominio público, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades Locales y el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de uso público:

- a.- Con mesas, sillas, sombrillas, expositores de comercio y toldos.
- b.- Espacios de uso público con motivo de fiestas locales y tradicionales.
- c.- Con fines tales como la realización de campañas publicitarias y promocionales, rodajes de películas, videos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial.
- d.- Por vehículos, cargas descargas y similares, y materiales de construcción.
- e.- Con contenedores.
- f.- Cuantas actividades, situaciones e instalaciones que se realicen o visualicen desde la vía pública y tengan una incidencia directa sobre ella, o que se desarrollen en la misma.
- g.- Así como de cualesquiera otros aprovechamientos que consistan en el ejercicio de actividades artísticas, promocionales, publicitarias o de distribución, que se desarrollen en la misma.

Artículo 2.- Régimen jurídico y régimen fiscal.

1.- Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de bienes de las Entidades Locales, y demás normas de aplicación.

2.- El régimen fiscal de la ocupación de la vía pública prevista en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales municipales que se encuentren en vigor.

Normas comunes a todos los aprovechamientos.

Artículo 3.- Solicitudes y documentación.

La ocupación de los espacios de uso público requerirá la obtención de autorización municipal, previa solicitud de los interesados mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman este Reglamento y la fiscal correspondiente.

1.- Dicha solicitud ira acompañada de:

a) Memoria Técnica con planos en la que quede reflejada la finca y la vía pública a ocupar, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de toldos y sombrillas, los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; Elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista, ficha técnica de los toldos y sombrillas y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.

Se adjuntará, en su caso, memoria descriptiva de la mercancía que se pretende exponer, soportes y de los elementos delimitadores.

En anexo I figura el modelo de Memoria Técnica tipo.

b) Acreditación del correspondiente instrumento de intervención administrativa a nombre del solicitante (licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividad inocua).

c) Fotocopia del DNI /NIF/NIE según proceda.

d) Copia del alta del IAE (modelo 840) o alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036).

e) Acreditación de no débitos expedido por el Ayuntamiento relativo a la ocupación de vía pública.

f) Documento acreditativo de la vigencia del seguro de responsabilidad civil que debe incluir expresamente el terreno de uso público ocupado, así como el aforo de la terraza y que, junto con el aforo del local, determina la cuantía a cubrir de acuerdo con la siguiente tabla:

Aforo total de hasta 25 personas: 150.000 euros.
Aforo total de hasta 50 personas: 300.000 euros.
Aforo total de hasta 100 personas: 400.000 euros.
Aforo total de hasta 200 personas: 500.000 euros.
Aforo total de hasta 300 personas: 600.000 euros.
Aforo total de hasta 500 personas: 750.000 euros.
Aforo total de hasta 700 personas: 900.000 euros.
Aforo total de hasta 1.000 personas: 1.000.000 euros.
Aforo total de hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros.
Aforo total de hasta 5.000 personas: 1.800.000 euros.

g) Plano a escala en tamaño A4, que recoja:

1) Planta viaria de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.

2) Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la terraza, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

3) Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida, con acotación de los espacios libres a fachada.

4) Distribución de mesas y sillas, así como el resto de mobiliario, teniendo como referencia para el cálculo del aforo, los criterios establecidos en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad S.I., seguridad en caso de incendio SI-3 "Evacuación de ocupantes", punto 2 "cálculo de la ocupación", del Ministerio de Fomento, que establece una ocupación de 1 persona por cada 1,5 metros para zonas de público sentado en bares, cafeterías o restaurantes.

h) En el supuesto en que se pretenda instalar terraza en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza, y como máximo uno por cada lado. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de Comunidades de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

i) En los supuestos en los que se pretenda instalar en la terraza elementos generadores de calor o frío:

1. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea.

2. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación de estufas en la terraza.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, según el artículo 28 "documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Previo examen, estudio y emisión de los informes que procedan el órgano competente concederá o denegará la autorización. Será causa para denegar la autorización durante un año haber cometido infracciones al presente Reglamento.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar al inicio de expediente tendente a resolver la autorización concedida. El periodo de ocupación será temporal, y en la autorización se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

4.- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entenderán concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por un plazo superior a 2 años. Cada 2 años se presentará la solicitud a la que se hace referencia en este artículo. Los autorizados deberán remitir antes del inicio del segundo año de la autorización de la vía pública, copia del recibo del seguro de responsabilidad civil actualizado.

La resolución municipal que se adopte especificará el aforo autorizado en la terraza, utilizando para ello el criterio referenciado anteriormente del Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Ministerio de Fomento, para zonas de público sentado en bares, cafeterías o restaurantes. Igualmente, la resolución irá acompañada de plano de distribución de los elementos autorizados, que deberá tenerse expuesto en lugar visible para su comprobación por los servicios técnicos municipales.

Artículo 4.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en este Reglamento quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuran en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores. Igualmente, las instalaciones se ejecutarán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes.

Artículo 5.- Prohibición general de ocupación de espacios de uso público.

a) Como norma o principio general, se prohíbe la ocupación de espacios de uso público, mediante la colocación e instalación de aparatos que necesiten conexiones a la red eléctrica, tales como arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, máquinas recreativas, expendedoras de tabaco, bebidas y similares, **salvo estufas eléctricas.**

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente la colocación de aparatos que requieran conexión a la red eléctrica en actos de interés general, social o solidario.

b) Se prohíbe expresamente la colocación de carteles publicitarios de cualquier establecimiento en farolas y mobiliario urbano en general.

c) Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal la ocupación de los espacios de uso público para acampar sobre el mismo mediante caravanas, remolques, roulotte y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

d) Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar.

e) Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

f) Queda prohibida la celebración de espectáculos con animales en el dominio público, excepto aquellos que sean organizados por el Ayuntamiento con ocasión de desfiles tradicionales.

Artículo 6.- Potestades de la Administración.

1.- El Ayuntamiento previa audiencia al interesado, se reserva el derecho a dejar sin efecto o modificar en cualquier momento la autorización concedida sobre los bienes de dominio y/o uso público, si existiera causa que lo haga aconsejable, sin que, por ello, quepa a los interesados derechos a indemnización o compensación alguna.

2.- La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan.

3.- En los casos de ocupación de espacios de uso público sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, La Administración municipal ordenara el inmediato desalojo de las instalaciones. La retirada deberá efectuarse como máximo en 72 horas. Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el plazo otorgado podrá realizarla, el Ayuntamiento de forma subsidiaria sin que, en ningún caso, sea responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

4.- Así mismo, si por razones de tráfico, obras públicas y/o otras de interés general aconsejen la retirada de la vía pública de la ocupación, quedara automáticamente suspendida la autorización por el tiempo necesario para la realización de estas actuaciones.

Título II. Regulación de las zonas de uso público con mobiliario de restauración, hostelería y comercio.

Artículo 7.- Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, sombrillas, toldos, estufas (en adelante mobiliario) exclusivamente todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura del local.

Artículo 8.- La autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de uso público que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda al solicitante de aquella. Solo se autorizará un espacio superior cuando medie conformidad escrita del colindante.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios de uso público, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

Artículo 9.- Condiciones generales.

Espaciales:

A. La ocupación de la acera, calle peatonal o **calzada** por mesas y sillas se ajustará a lo dispuesto a continuación:

1. En aquellas aceras cuyo ancho sea inferior a los 4,5 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser nunca superior a un tercio del ancho de la acera. Para este supuesto, el ancho libre de paso no podrá ser inferior a 2 metros.

2. Cuando el ancho de la acera sea igual o superior a los 4,5 metros e inferior a 6 m, podrá ocuparse, como máximo un 40% de la acera o calle peatonal.

3. En aquellas aceras cuyo ancho sea igual o superior a 6 metros, podrá ocuparse como máximo, un 50% del ancho de la acera o calle peatonal.

4. En el supuesto de que no fuera viable la ocupación de las aceras, podrá ocuparse la zona de la calzada destinada a aparcamiento de vehículos, que deberá quedar debidamente delimitada con los elementos previstos en el presente reglamento, sin que dificulte la visibilidad para el tráfico rodado.

B. La ocupación no deberá invadir el mobiliario urbano.

C. En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce este con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción de dominio público o espacio de uso público autorizado, lo que dará lugar a su retirada por el Ayuntamiento.

D. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente los hidrantes toma de bomberos o dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico.

E. En las calles que se declaren cerradas al tráfico por un determinado periodo horario deberán retirar las mesas y sillas durante el periodo abierto al tráfico.

F. Cuando los establecimientos deban cerrar conforme a las normas que le sean aplicables o por circunstancias personales (horarios, vacaciones, descanso etc.), retirarán completamente las terrazas.

G. En aquellas zonas y calles peatonales del municipio donde esté restringida o prohibida la circulación de vehículos motorizados, el Ayuntamiento definirá y autorizará mediante resolución del órgano competente, los espacios a ocupar.

H. El titular de la ocupación podrá solicitar la instalación de señalización de tráfico, tanto vertical como horizontal de prohibición de aparcamiento en el espacio de la calzada destinado a terraza.

I. Al objeto de facilitar el control del dominio público, la administración señalará los límites del espacio autorizado.

Temporales:

a) Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por un plazo superior a 2 años. Cada 2 años debe de presentarse la solicitud a la que se hace referencia en el artículo 3 del presente Reglamento.

b) Con el fin de evitar molestias a los vecinos, el horario de las terrazas de bares, restaurantes, heladerías y establecimientos similares, será el que disponga la [Administración autonómica competente](#) para los distintos tipos de establecimientos, así como la Administración local en las competencias que le sean propias.

Artículo 10.- Características de las instalaciones. Para que pueda autorizarse la ocupación de espacios de uso público, además de los demás requisitos previstos en esta ordenanza, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

A.- Mesas, sillas.

Las mesas, parasoles y sillas, fabricadas a base de aluminio, acero, madera, fibra y/o plástico. Todas las sillas y mesas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre.

B.- Toldos y sombrillas.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por sombrilla a la instalación auxiliar para resguardar del sol en terrazas, con forma de paraguas, con un solo pie o mástil. Podrán tener anclajes al pavimento con una profundidad máxima de 15 cm, presentándose junto con la memoria justificación que la perforación no afecte en modo alguno a los servicios existentes en el subsuelo, como canalizaciones de luz, agua, o saneamiento, etc., debiendo adoptarse las medidas oportunas a tal fin. Una vez retirada la sombrilla, este elemento quedará enrasado con el pavimento. Los daños que se pudieran generar en los servicios existentes en el subsuelo, será responsabilidad del solicitante de la ocupación su reparación.

A los efectos de esta ordenanza, se considera toldo el elemento de lona o similar desmontable o movable con o sin soporte a la fachada del establecimiento.

Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano en tonos claros y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

Los toldos extensibles a lo largo de las fachadas en planta baja tendrán un vuelo máximo asociado a la máxima ocupación permitida, y/o aquel que técnicamente quede avalado por informe técnico y/o justificación técnica con la posibilidad de cubrir la superficie completa. Igualmente, las sombrillas no podrán exceder los límites de la ocupación autorizada.

Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie.

Se permitirá la colocación de apoyos verticales (no taladrados al suelo) para dar al toldo la seguridad mecánica necesaria y la seguridad del usuario. Éstos deben ser recogidos una vez terminada la jornada laboral."

No podrán emplearse cimentaciones fijas y deberán mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.

El anclaje del toldo no podrá afectar en modo alguno a los servicios existentes en el subsuelo, debiendo adoptarse las medidas oportunas a tal fin.

La persona o entidad autorizada estará obligada a retirar la instalación y los anclajes, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

En aquellos anclajes pertenecientes a instalaciones desmontables que se retiren temporalmente, los elementos de sujeción deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.

Se prohíben los toldos y sombrillas sobre árboles, farolas o indicadores de tráfico.
Queda prohibida la instalación de tarimas.

Se incluye anexo II con descripciones técnicas de elementos a instalar.

C.- Colocación de elementos de protección de las terrazas.

1.- La colocación de elementos para la protección de las terrazas estará sujeta a previa autorización, cumpliendo la función de aislar la terraza de la calzada, así como crear seguridad a los usuarios de estos respecto del tráfico rodado.

Estos elementos separadores en la terraza tendrán como fin la mejor ordenación del espacio de uso público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los peatones ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.

Los elementos a instalar podrán ser:

Mamparas u otros elementos separadores o delimitadores análogos:

- a) Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma.
- b) La parte ciega no podrá alcanzar más de 0,80 metros, debiendo ser estos elementos, en el resto de la altura transparentes.
- c) Su altura no será inferior a 0,40 metros ni superior a 1,60 metros, y podrán colocarse en los laterales o perimetralmente al espacio ocupado por la terraza, siempre dentro de la superficie autorizada, y dejando libre el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local.
- d) En el supuesto de paneles de vidrio, estos habrán de ser de seguridad.
- e) No podrán tener una largura superior a 1,20 metros ni una anchura superior a 0,40 metros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el tipo de acotamiento a instalar en una determinada calle.

Se realiza una descripción gráfica en el anexo II de la presente ordenanza.

D.- Estufas y elementos de calefacción.

En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten, incorporar el riesgo asociado al seguro de responsabilidad contratado y ser autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Obligaciones del titular de la licencia.

1.- Colocar en lugar visible del establecimiento la autorización otorgada, para que pueda ser visto y consultado por los Servicios municipales sin necesidad de exigir su exhibición.

- 2.- Retirar **del espacio público** las mesas, sillas y sombrillas diariamente una vez finalizado el horario autorizado.
 - 3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
 - 4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.
 - 5.- Dejar expedito y en buen estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea la causa de extinción.
 - 6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona de la terraza, el titular deberá proceder con toda rapidez a la retirada de la misma a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
 - 7.- En la realización de las funciones de retirada diaria de mesas, sillas, sombrillas de la vía pública se verificará de modo que no provoque ruidos, ni molestias al vecindario.
 - 8.- No se permite la emisión de ruidos a la vía pública a través de aparatos electrónicos.
- Asimismo, es responsabilidad del autorizado evitar que los clientes situados en el exterior del local, produzcan ruidos que provoquen molestias al vecindario.
- 9.- Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.
 - 10.- El dominio público o espacio privado de uso público deberá quedar expedita, cuando el titular de la autorización sea requerido para ello, por desarrollarse en la misma cualquier evento autorizado.

Artículo 12.- Formas de extinción de la autorización.

La autorización para la ocupación se extingue:

- 1.- En todo caso, por transcurso del plazo para el que se concede.
- 2.- Cuando la licencia de apertura del local se encuentre suspendida o se halle privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 3.- La autorización podrá ser suspendida por motivos de interés público.
- 4.- Por incumplimiento de la normativa prevista en el presente Reglamento.

En ningún caso será objeto de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente.

En el caso de cierre de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un periodo igual o superior a dos meses ininterrumpidos, se entenderá resuelta la autorización concedida con obligación por parte del titular autorizado de la reposición del dominio público al estado en que se hallaba en el momento anterior a la autorización.

Artículo 13.- Ocupación de la vía pública con expositores de comercio.

Con carácter general se podrá solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con expositores y toldos.

Los artículos de comercio permitidos deberán estar situados en expositores, salvo aquellos que por su tamaño no proceda dicha colocación, debiendo estar en todo caso situados sobre un lienzo de césped artificial o similar, el cual deberá ser retirado al cierre del comercio.

El expositor básico podrá ser: tipo cesto, de baldas o estanterías, giratorios o percheros, así como modelo mesa.

Estarán contruidos en materiales lacados, cromados, de madera o metacrilato, que cumplan los estándares de calidad y tonos blancos.

Cualquier excepción a los modelos anteriores deberá ser autorizada por el órgano competente.

Estarán dotados de ruedas para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar su inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización. No está permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los mismos. En el caso de la no existencia de ruedas estará prohibido el arrastre de los mismos.

Los expositores pueden estar provistos de cuantos estantes se deseen, hasta una altura máxima de 1,75 desde el suelo, permitiendo siempre el tránsito entre los mismos y no creando paredes visuales respecto del resto de la vía.

Los expositores no incorporarán ninguna publicidad, salvo el nombre o logotipo del local.

No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar la instalación de un determinado modelo de expositor o por el contrario de fijarlo en una zona determinada.

Los expositores de colocarán preferiblemente en la acera, siempre que quede un pasillo libre para el peatón no inferior a dos metros, descontado el mobiliario urbano existente. En caso de no ser posible, en las calles abiertas al tráfico podrá ocuparse la zona destinada al aparcamiento, no siendo posible sobrepasar la línea que lo delimite y sin que dificulte la visibilidad para el tráfico rodado, debiendo existir siempre informe previo favorable de la policía local el cual podrá establecer límites a dicha ocupación.

Al cierre del establecimiento todos los elementos deberán ser retirados de la vía pública.

Título III.- Instalación y ocupación de los espacios de uso público con motivo de fiestas locales y tradicionales.

Artículo 14.- Las asociaciones, comisiones festeras, culturales o lúdicas que deseen realizar instalaciones provisionales u ocupar espacios de uso público, con motivo de la celebración de fiestas locales y tradicionales, habrán de solicitarlo al Ayuntamiento, haciendo constar el tipo de acto y duración del mismo.

En el expediente que se tramite al efecto, se requerirá al interesado la aportación de los documentos que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente en la materia. Y se solicitarán los informes de los servicios correspondientes.

La autorización se concederá condicionada:

- Que en todo momento se mantenga el acceso a las fincas privadas y se permita el paso a los vehículos de urgencia.
- Que al término las vías queden libres y expeditas, debiendo responder los solicitantes de los desperfectos ocasionados en el dominio público.

Título IV.- Utilización del dominio público con fines tales como: realización de campañas publicitarias y promocionales, rodajes de películas, videos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial.

Artículo 15.- Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentaran la correspondiente solicitud, al menos con treinta días de antelación al inicio de la actividad

Título V.- Ocupación de vías públicas por vehículos de obras, cargas y descargas o similares.

Artículo 16.- La ocupación de vía pública con motivo de cargas y/o descargas de material de obra, mudanzas o similares, así como una reserva de estacionamiento público por obras, ocupar una zona de vía pública por un vallado de obra o similar, cualquiera que sea su duración y ocupación deberán contar con la oportuna autorización, y en concreto, los cortes, totales o parciales, de la calzada producidos por vehículos con materiales para carga y descarga, grúas, hormigoneras, etc. La señalización de estos eventos y medidas de seguridad serán a cargo del solicitante quien será responsable de su estricto cumplimiento.

Artículo 17.- Los cortes totales de carriles de circulación que impidan el tránsito por la vía afectada deberán estar reglamentariamente señalizados en los cruces anteriores según la dirección del tráfico, con la finalidad de informar al resto de conductores y evitar problemas de circulación. Es obligación de solicitante proceder a su señalización.

Artículo 18.- Las ocupaciones parciales de carriles de circulación que se encuentren en vías de un solo sentido de tráfico, pero permitan el tránsito de vehículos, deberán también estar reglamentariamente señalizados en las mismas condiciones del artículo precedente.

Artículo 19.- Las ocupaciones parciales de carriles de circulación que se encuentren en vías de doble sentido de tráfico y obliguen a los conductores a invadir el carril del sentido contrario, aparte de estar reglamentariamente señalizadas, deberán contar, obligatoriamente con, al menos, una persona que, provista de chaleco reflectante y paleta de señalización, regule el tráfico en un sentido u otro.

Artículo 20.- Cuando la autorización de ocupación de vía pública afecte únicamente a la parte de la calzada reservada para el estacionamiento de vehículos, los solicitantes deberán señalar reglamentariamente la prohibición de estacionamiento, con una antelación mínima de 24 horas, incluyendo una leyenda con días y horas de ocupación. En este caso, si llegado el momento de la ocupación, el lugar estuviera invadido por vehículos, por parte de Policía Local se procederá a la retirada de los mismos. En el caso de que el lugar carezca de señalización, pero conste autorización para la ocupación pretendida, la Policía Local procederá también a la retirada de los vehículos que molesten, trasladando informe al departamento de intervención para que se proceda al cobro de los gastos ocasionados.

Artículo 21.- La instalación de grúas móviles que supongan restricciones o limitaciones sobre vial público solo se permitirá los martes y los jueves, salvo que resultaren festivos, en cuyo caso se permitirá el día siguiente hábil, en los horarios que al efecto se determine en función de la vía de que se trate.

Artículo 22.- No se autorizarán en la vía pública las casetas de obras, salvo que justificadamente resultare estrictamente necesario, lo cual será de libre apreciación por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación.
- b) La superficie a ocupar.
- c) El tiempo que durara el aprovechamiento.
- d) Copia de la licencia municipal de obras.

Artículo 24.- Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la autoridad municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja.

Artículo 25.- Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, exigiéndose, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 26.- La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante de tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción. La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

Artículo 27.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los materiales de construcción, contenedores, etc. a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Título VI.- Ocupación de vía pública con contenedores.

Artículo 28.- Los contenedores para la recogida de escombros procedentes de obras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán colocarse en las zonas de aparcamiento permitidas, de modo que no sobresalgan de la línea de aparcamiento y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Circulación.
- b) En el caso de que el espacio existente no permita el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se deberá solicitar una ocupación extraordinaria.
- c) En cada contenedor deberá figurar el nombre de la empresa propietaria del mismo, y el número de contenedor.
- d) Los contenedores deberán estar adecuadamente protegidos para evitar que el polvo y los materiales que en él se depositan puedan caer y/o ensuciar la vía pública, [contando con un sistema de protección de vallado opaco de 2 metros de altitud en los tres lados que lindan con la calzada](#). Deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte posterior.
- e) Serán retirados de la vía pública al término concedido en la licencia, o bien tan pronto hayan sido llenados, o a requerimiento de la Administración municipal. Desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre inclusive, deben ser retirados de la vía pública todos los viernes, al finalizar la jornada.

Título VII.- Otros aprovechamientos u ocupaciones.

Artículo 29.- Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeto al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

1.- La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en suelo urbano y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal.

Título VIII.- Infracciones y sanciones.

Artículo 30.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente; así como de lo previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 31.- Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización y/o instalación.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.

Artículo 32.- Las infracciones a los preceptos previstos en la presente ordenanza se tipificarán como leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato cuando ello no constituya infracción grave.
- b) El exceso de superficie ocupada superior a la autorizada superior al 10% inferior al 20%.
- c) No tener expuesto en lugar visible la autorización de ocupación.
- d) No dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.
- e) La ocupación parcial de la calzada por vehículos en obras, carga y descarga o similares, sin la correspondiente autorización.
- f) No señalizar reglamentariamente un corte de calle sea, parcial o total, autorizado.
- g) No disponer de una persona para regular el tráfico en los cortes de calles parciales que obligan a los conductores a invadir el carril contrario de circulación.
- h) Cualquier incumplimiento de la autorización o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) El almacenamiento o apilamiento en las aceras y/o calzadas de productos o materiales objeto de la autorización.
- b) El exceso de superficie superior respecto a la autorizada, cuando sea superior al 20% e inferior al 50%.
- c) La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido.
- d) Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público objeto de la presente ordenanza sin autorización o concesión, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.
- e) La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a los edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entradas de vehículos, ambulancias y otros vehículos de servicio público autorizado, así como la visibilidad de las señales de tráfico.

f) La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata.

g) La transmisión de ruidos por reproductores de imagen y/o sonido.

h) Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.

i) El incumplimiento de las órdenes de ejecución emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

j) El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.

k) El incumplimiento del horario de cierre.

l) La ocupación total de la calzada, cortando el tráfico, por parte de vehículos en obras, carga y descarga o similares, sin la correspondiente autorización.

m) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.

n) La reincidencia en falta leve. A los efectos de este Reglamento se considerará reincidencia en falta leve, el hecho de haber sido sancionado en el plazo de un año anterior por la comisión de una infracción leve.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada cuando este exceso sea superior al 50%.

b) Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.

c) La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido a instancia de los agentes de la autoridad, en casos de urgencias sanitarias, incendios o vehículos policiales.

d) La reincidencia en falta grave. A los efectos de esta Ordenanza se considerará reincidencia en falta grave, el hecho de haber sido sancionado por la comisión de una infracción grave en el plazo del año anterior.

Artículo 33.- Responsabilidad.

1. Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones en el dominio público.

2. Los titulares de las autorizaciones de ocupación serán responsables del cumplimiento de la normativa vigente en cada momento de protección contra la contaminación acústica.

Artículo 34.- Sanciones.

Los criterios de aplicación para las sanciones y su graduación serán los previstos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las infracciones por faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, multa de 150 euros.

2. Las infracciones por faltas graves serán sancionadas con multa de 300.

3. Las infracciones por faltas muy graves serán sancionadas con multa de 450.

La sanción podrá llevar aparejada la suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos por los siguientes plazos:

Desde una semana a un mes por infracción leve.

Desde un mes y un día a seis meses por infracciones graves.

Desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves.

Artículo 35. Caducidad del procedimiento

1. El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste.

2. La resolución que declare la caducidad se notificará al interesado y pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que la administración pueda acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya prescrito la infracción. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 36. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente ordenanza se producirá, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de la siguiente forma:

Las infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza como muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Por su parte, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El cómputo de plazos se regirá por lo dispuesto en los artículos 30.2 y 30.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento formal el interesado dirigida a la sanción de la infracción, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Se interrumpirá igualmente como consecuencia de la apertura de un procedimiento judicial penal, hasta que la autoridad judicial comunique al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubiera adoptado.

Artículo 36.- Espacios privados de uso público.

1. Todas las referencias que se hacen en la presente ordenanza al dominio público, así como los requisitos y condiciones para su ocupación, serán igualmente de aplicación a los espacios privados de uso público, entendidos como aquellos terrenos que, manteniendo su titularidad privada, son definidos como tales en el planeamiento vigente que los destina al uso público por toda la ciudadanía, en todo lo que no resulte incompatible con la naturaleza privada de estos.

2. Las personas o entidades interesadas en llevar a cabo las actividades reguladas en la presente ordenanza en espacios privados de uso público, deberán acreditar, por cualquier medio admitido en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de dichos espacios.

Disposición adicional primera. Adaptación progresiva.

Todos los locales con ocupación de vía pública ya instalada y previamente autorizada podrán disponer de un periodo transitorio de adaptación del mobiliario y toldos al presente Reglamento, concediéndose para ello un máximo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Alicante, y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local». Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano que lo ha dictado, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

ANEXO 1. Modelo de Memoria Técnica tipo.

Índice general.

1.-Antecedentes y necesidades a satisfacer.

2.-Reglamentación a cumplir.

3.-Situación de la instalación.

4.-Titular de la instalación.

5.-Redactor de la memoria.

6.-Instalaciones.

7.-Normativa de seguridad.

Resistencia al viento.

Resistencia al embolsamiento de agua.

Resistencia a la carga de nieve.

Durabilidad mecánica.

Seguridad de uso.

Higiene, salud y medio ambiente.

Durabilidad.

8.-Acción del viento.

Presión dinámica del viento.

Viento en el toldo.

9.-Obligaciones del titular.

10.-Fotografías de la instalación.

Planos

1.-Situación.

2.-Emplazamiento.

3.-Planta.

4.-Alzado y perfil.

5.-Los exigidos en el artículo 3, punto 1 g), del presente reglamento de ocupación.

Documentación técnica

Declaración Responsable del técnico redactor.

Ficha técnica de los materiales a emplear.

Declaración de Conformidad del fabricante.

Manual de instalación, uso, control y mantenimiento.

Copia de la póliza del seguro de responsabilidad Civil

que debe incluir expresamente el dominio público ocupado, así como el aforo de la terraza y que, junto con el aforo del local, determina la cuantía a cubrir de acuerdo con la siguiente tabla:

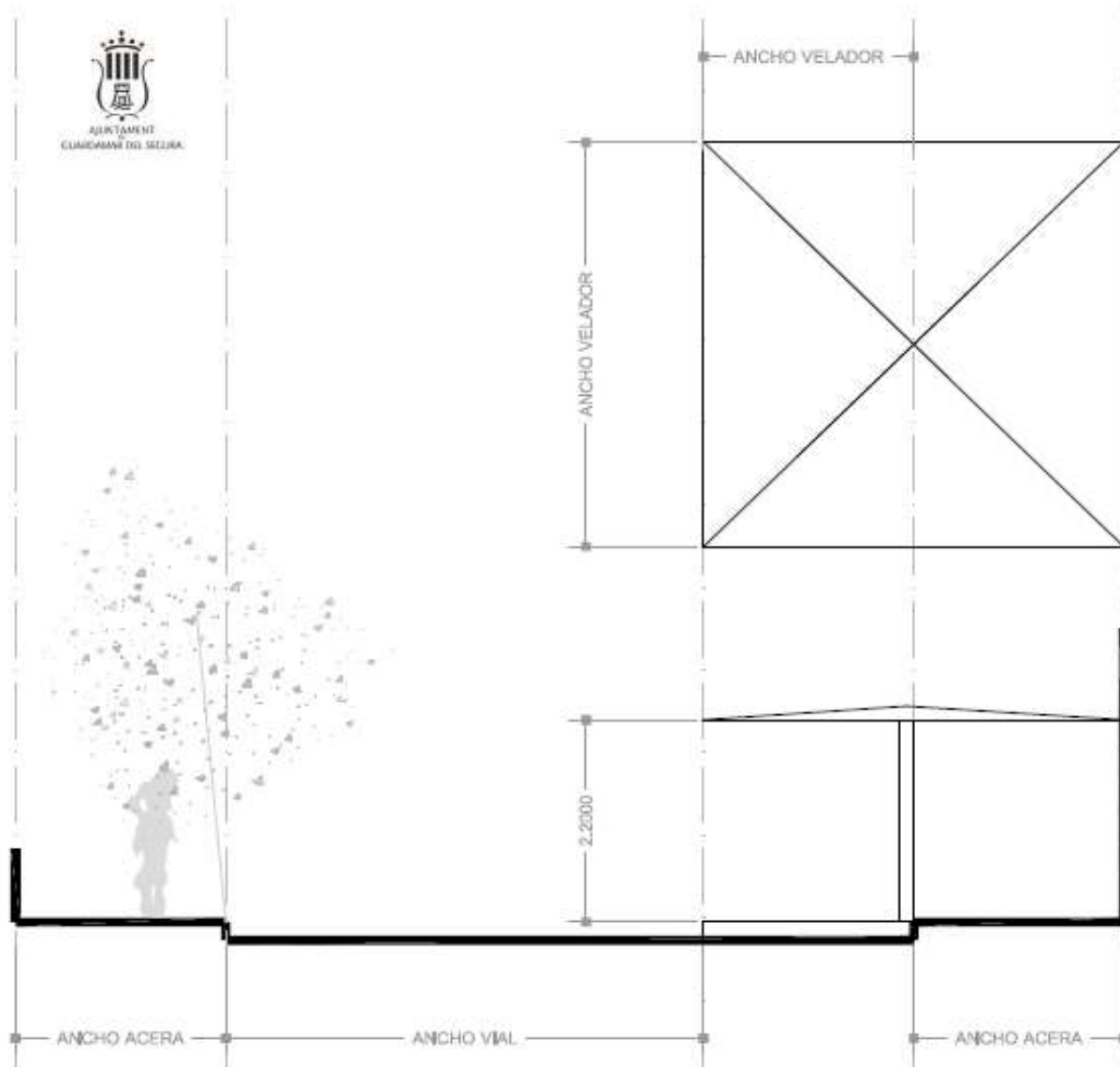
Aforo total de hasta 25 personas: 150.000 euros.
Aforo total de hasta 50 personas: 300.000 euros.
Aforo total de hasta 100 personas: 400.000 euros.
Aforo total de hasta 200 personas: 500.000 euros.
Aforo total de hasta 300 personas: 600.000 euros.
Aforo total de hasta 500 personas: 750.000 euros.
Aforo total de hasta 700 personas: 900.000 euros.
Aforo total de hasta 1.000 personas: 1.000.000 euros.
Aforo total de hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros.
Aforo total de hasta 5.000 personas: 1.800.000 euros.

TABLA ESQUEMÁTICA DE OCUPACIÓN DE ACERA, CALLE PEATONAL, CALZADA.

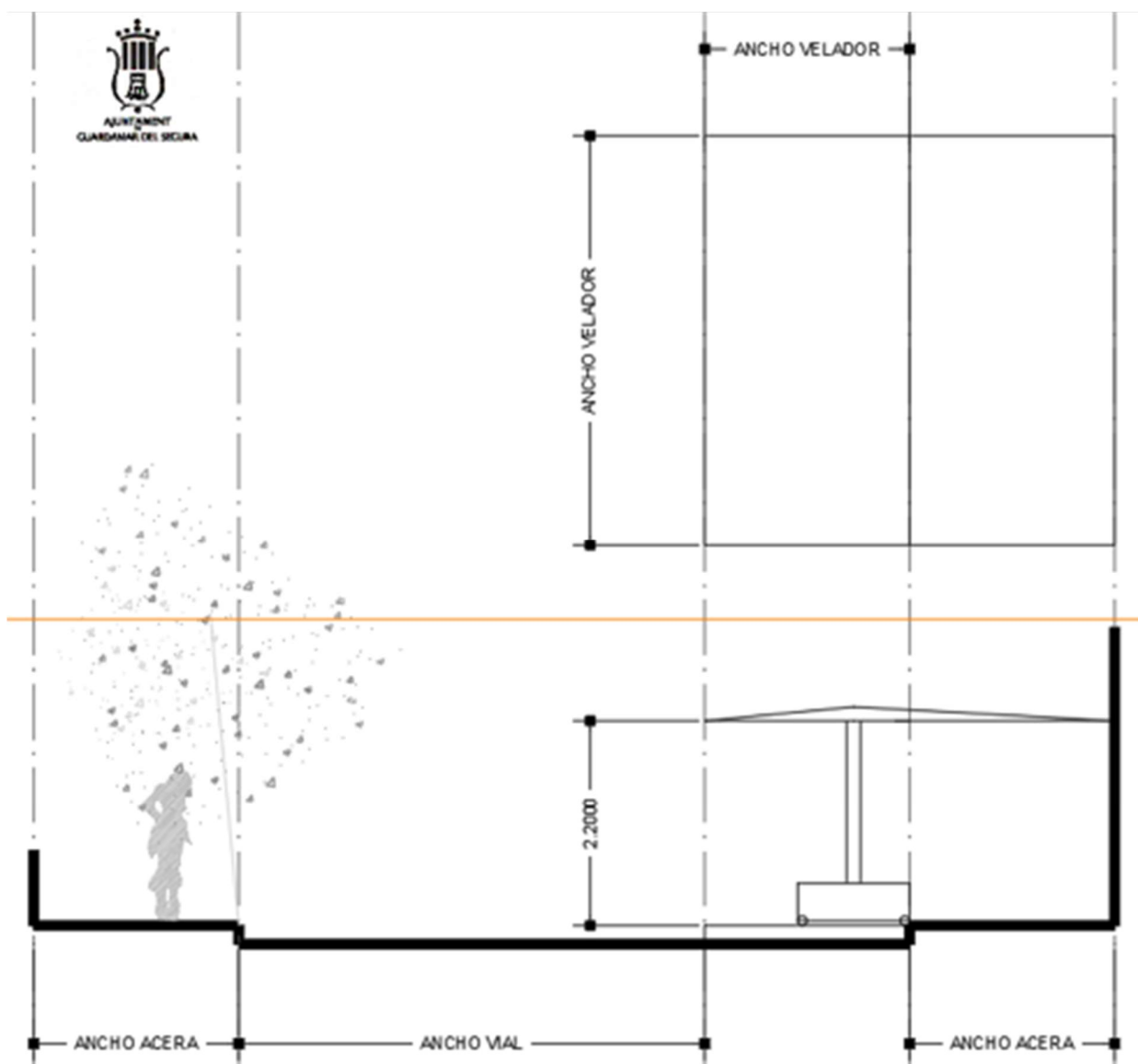
ANCHO DE LA ACERA	ZONA A OCUPAR EN ACERA	ANCHO PARA PEATONES	ZONA A OCUPAR EN VIAL
$< 4,50 \text{ m}$	1/3 DEL ANCHO	MÍNIMO 2,00 m	MÁXIMO 2,00 m, 4,50 m, u ocupación plaza aparcamiento.
$4,50 < A < 6 \text{ m}$	40% DEL ANCHO	MÍNIMO 2,00 m	MÁXIMO 2,00 m, 4,50 m, u ocupación plaza aparcamiento.
$A \geq 6 \text{ m}$	50% DEL ANCHO	MÍNIMO 2,00 m	MÁXIMO 2,00 m, 4,50 m, u ocupación plaza aparcamiento.

ANEXO II. Características de las instalaciones.

Modelo- ejemplo sombrilla a cuatro aguas

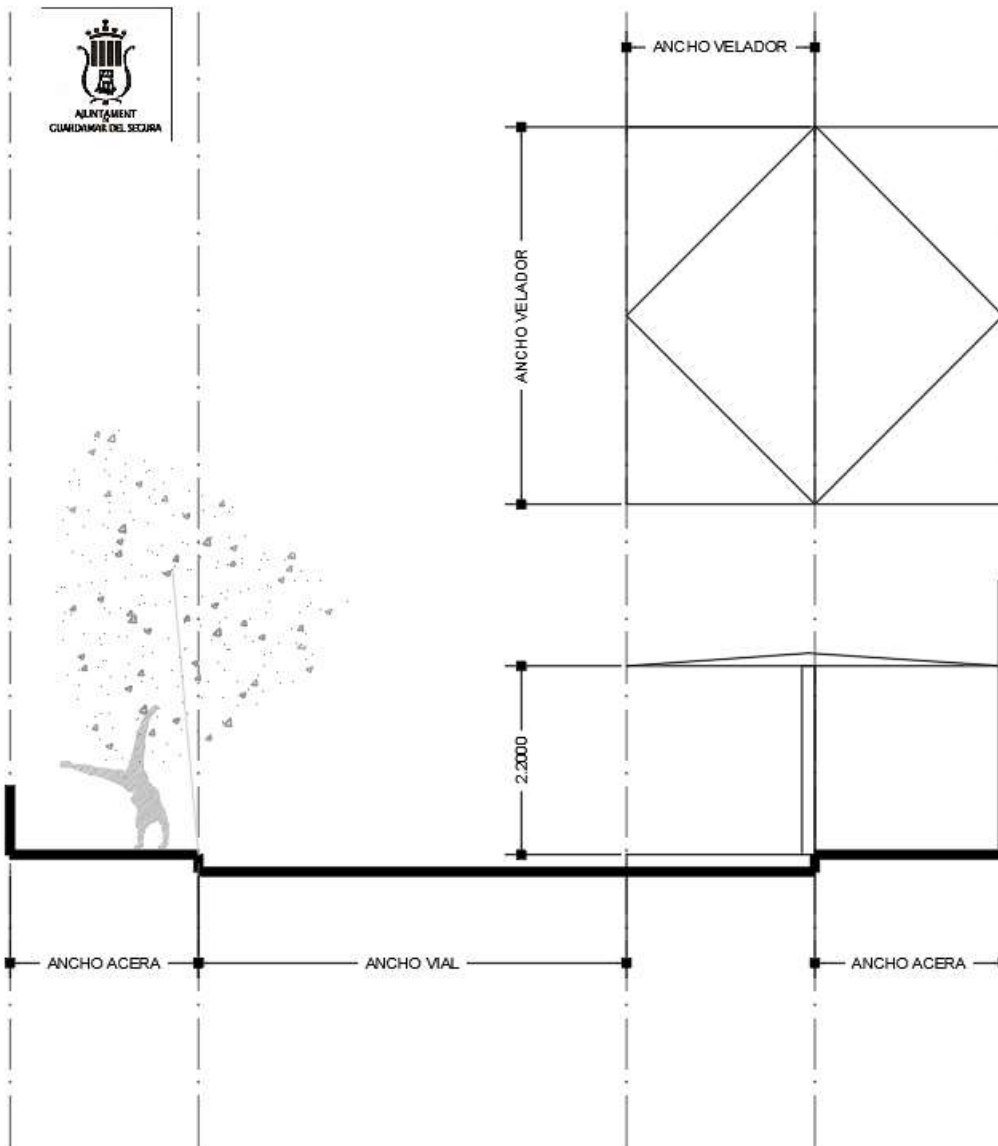


Modelo- ejemplo sombrilla extensible a dos aguas

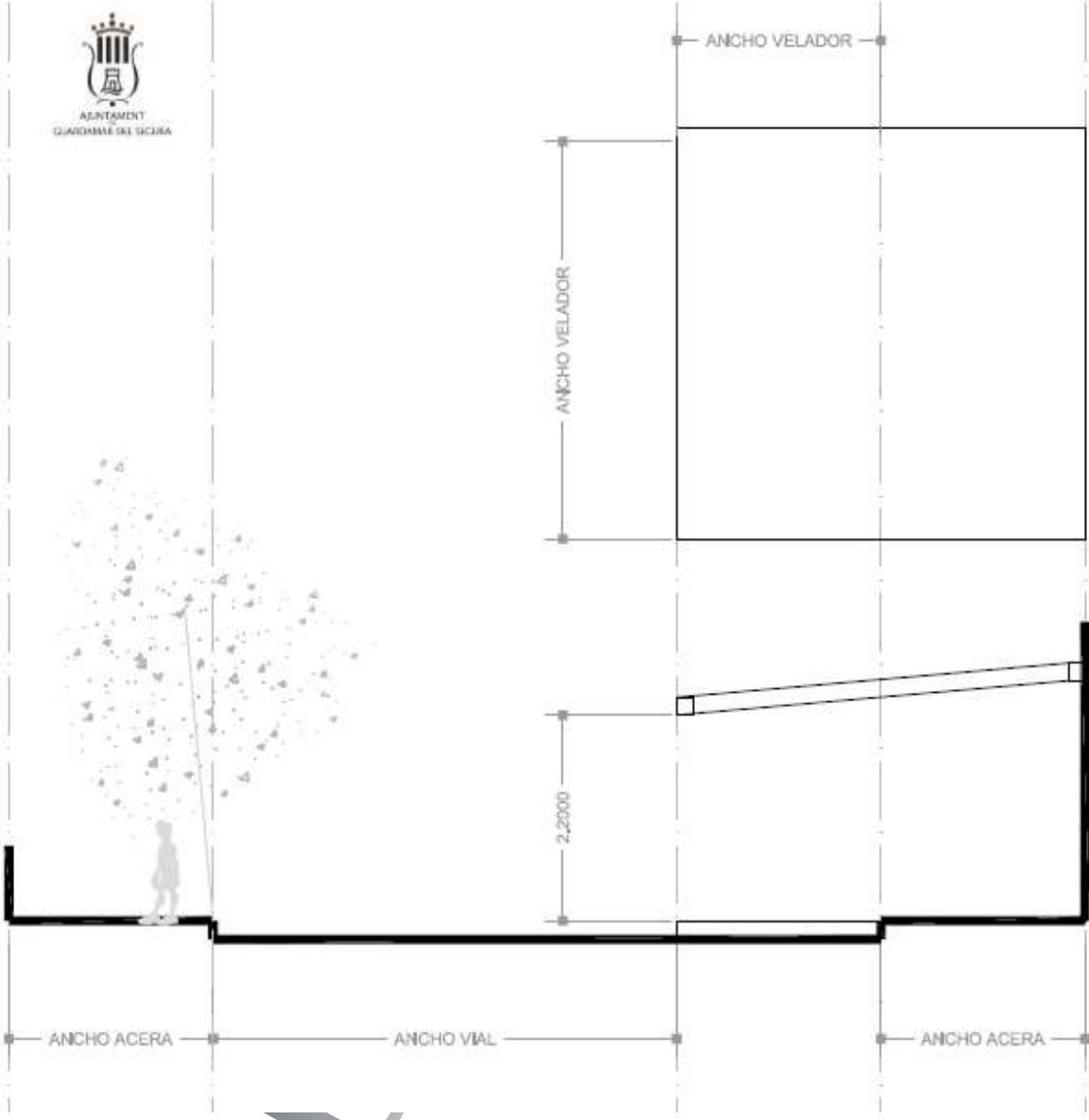


F

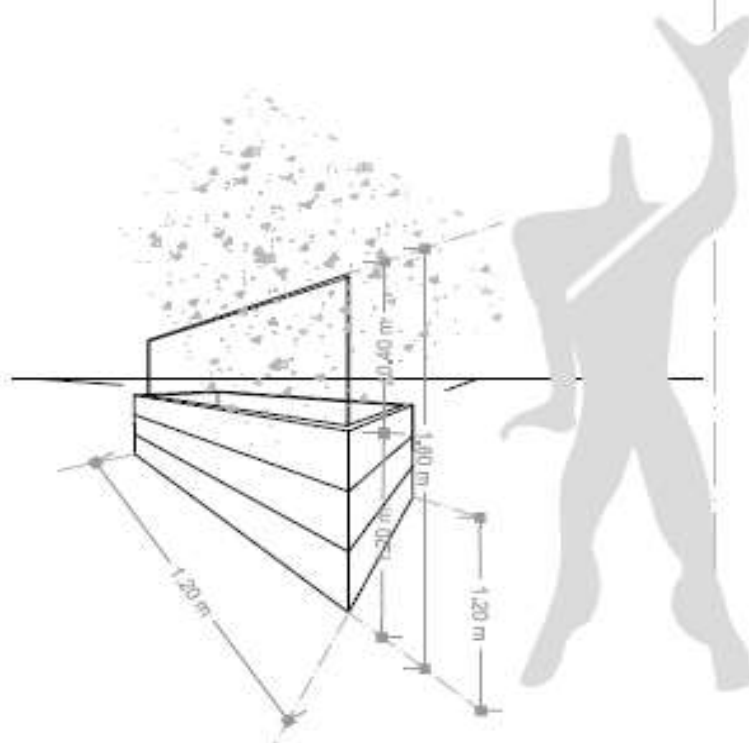
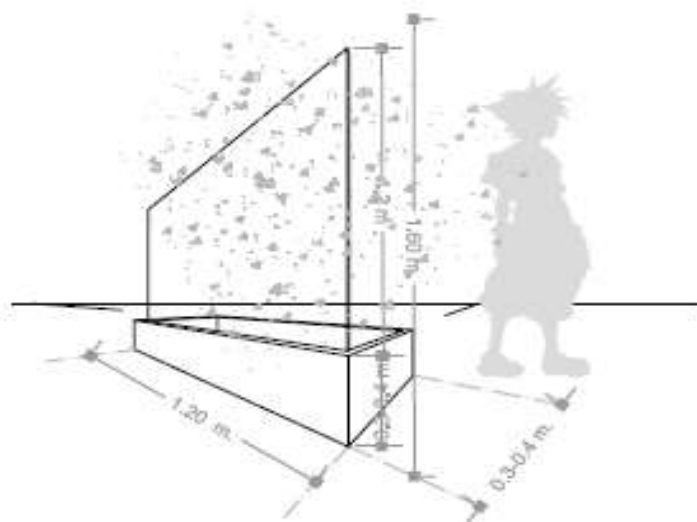
Características de las sombrillas



Características de toldos anclados a fachadas



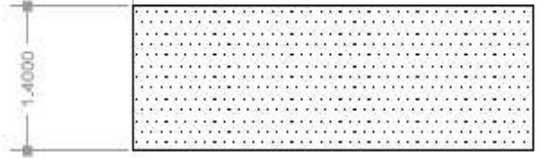
Características paravientos



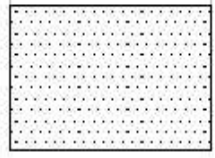
Características paravientos



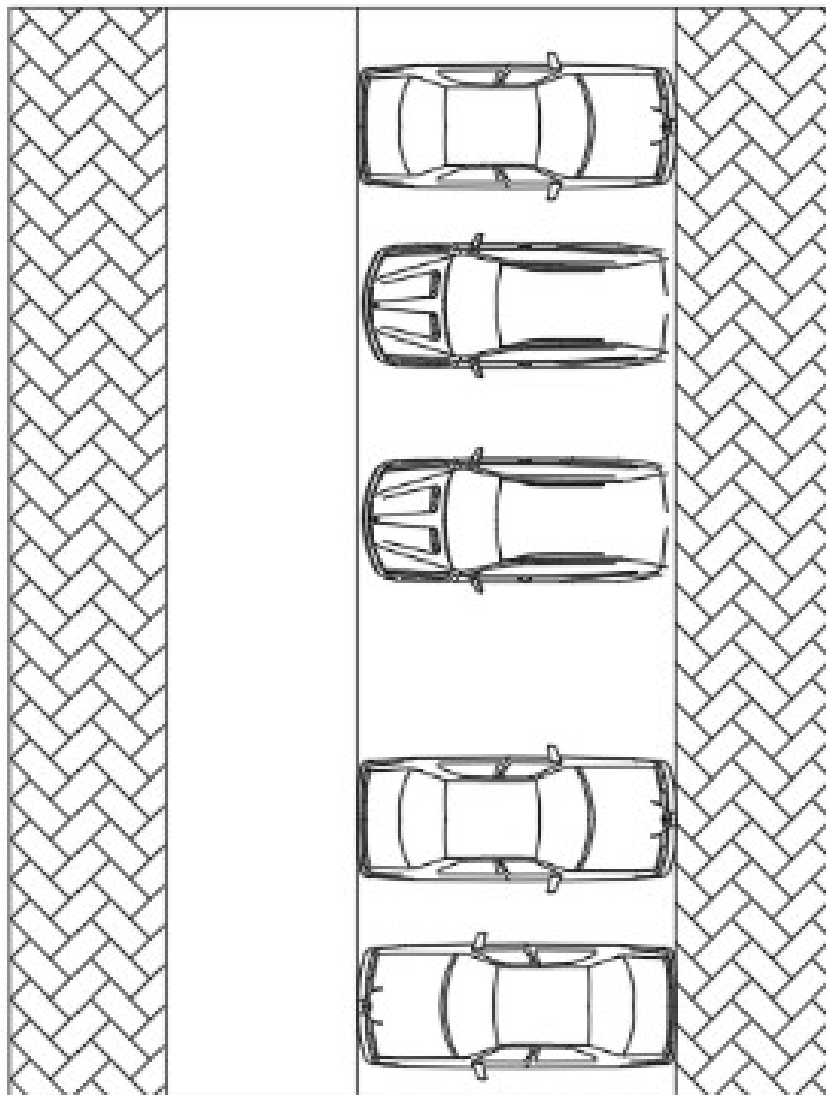
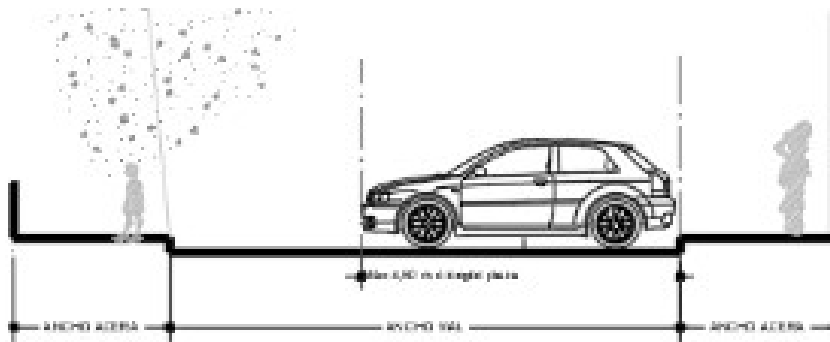
LOGITUD DEL VELADOR

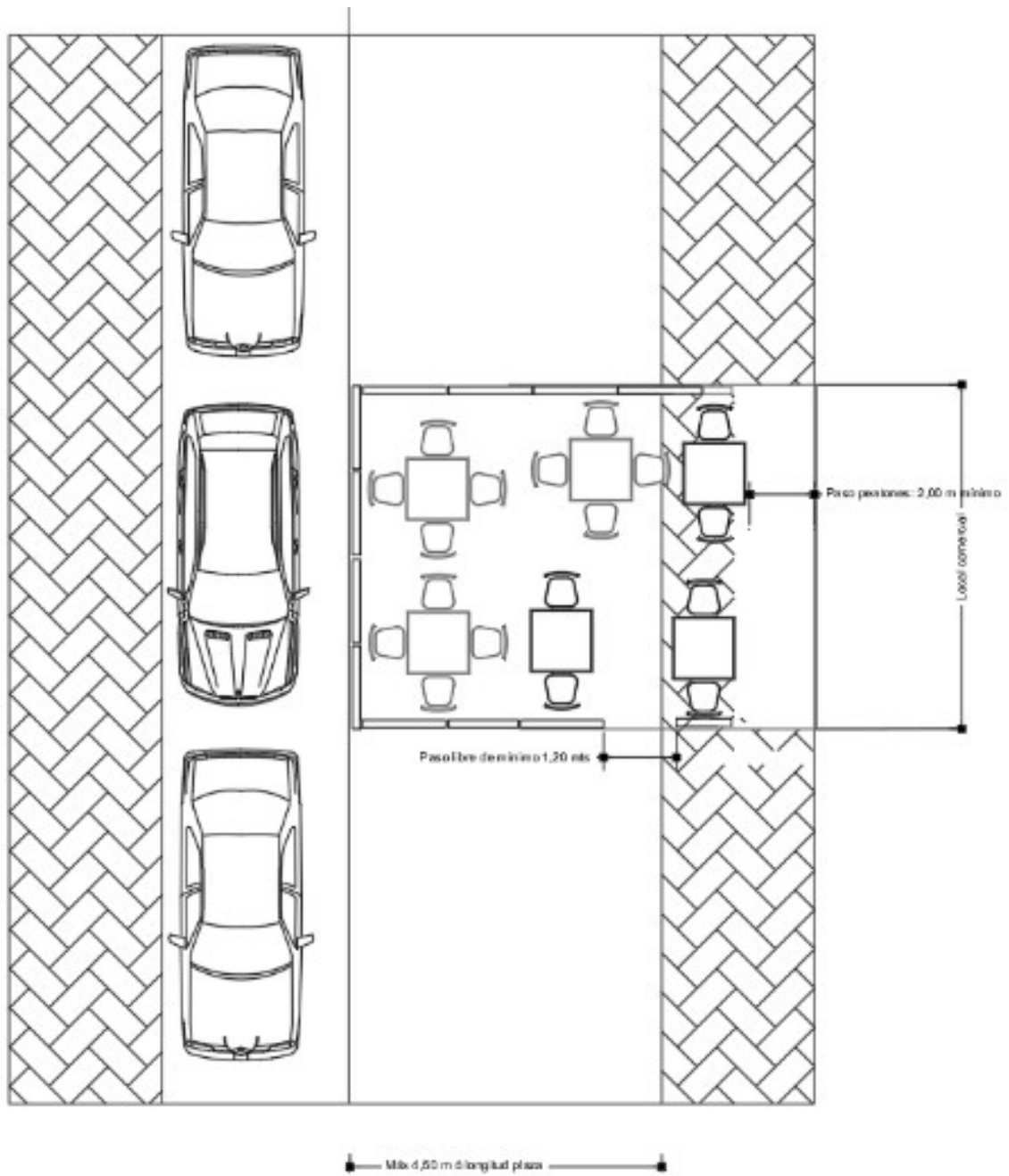


ANCHO VELADOR

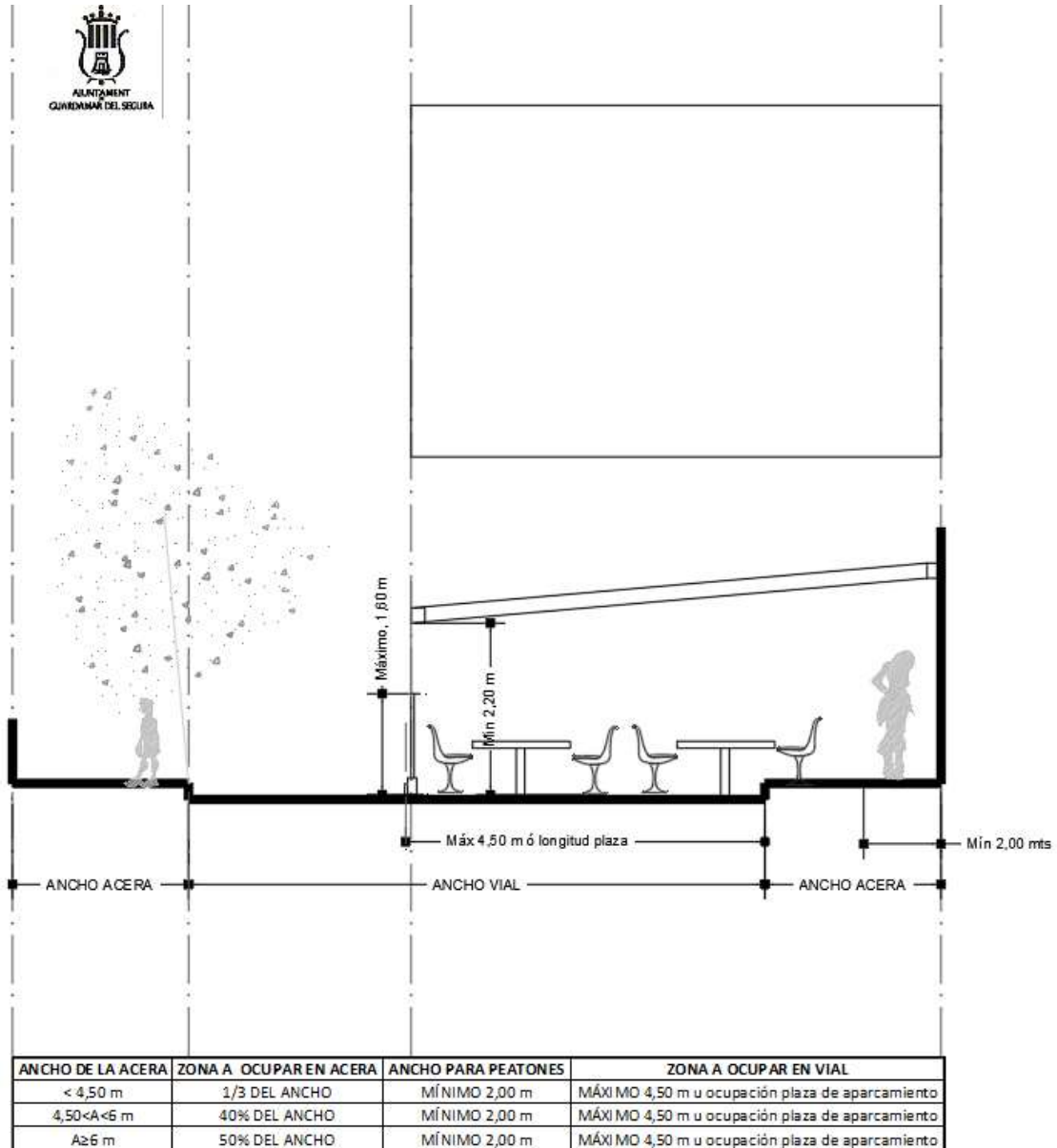


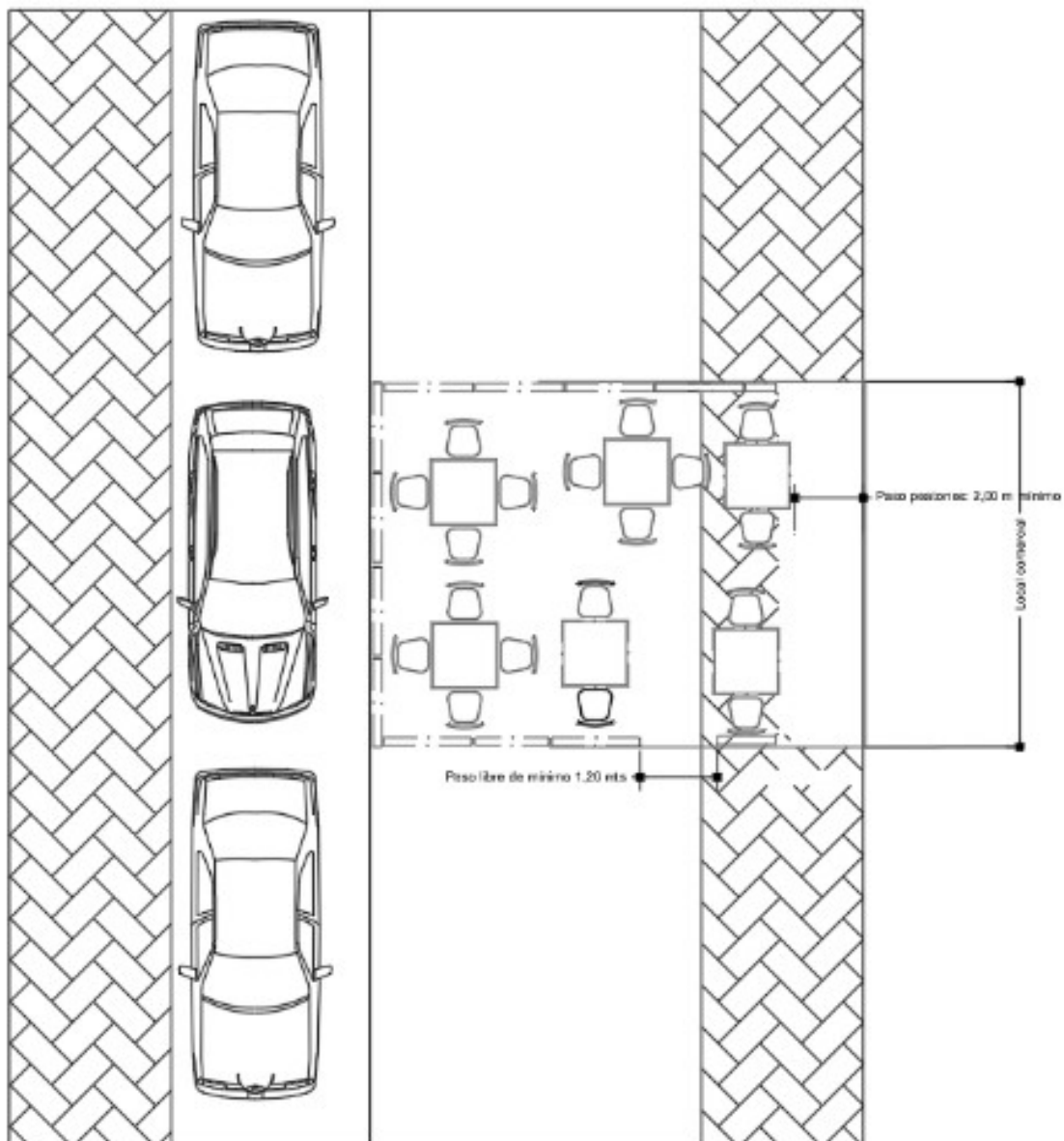
Ocupación del vial de circulación. Aparcamiento en batería.





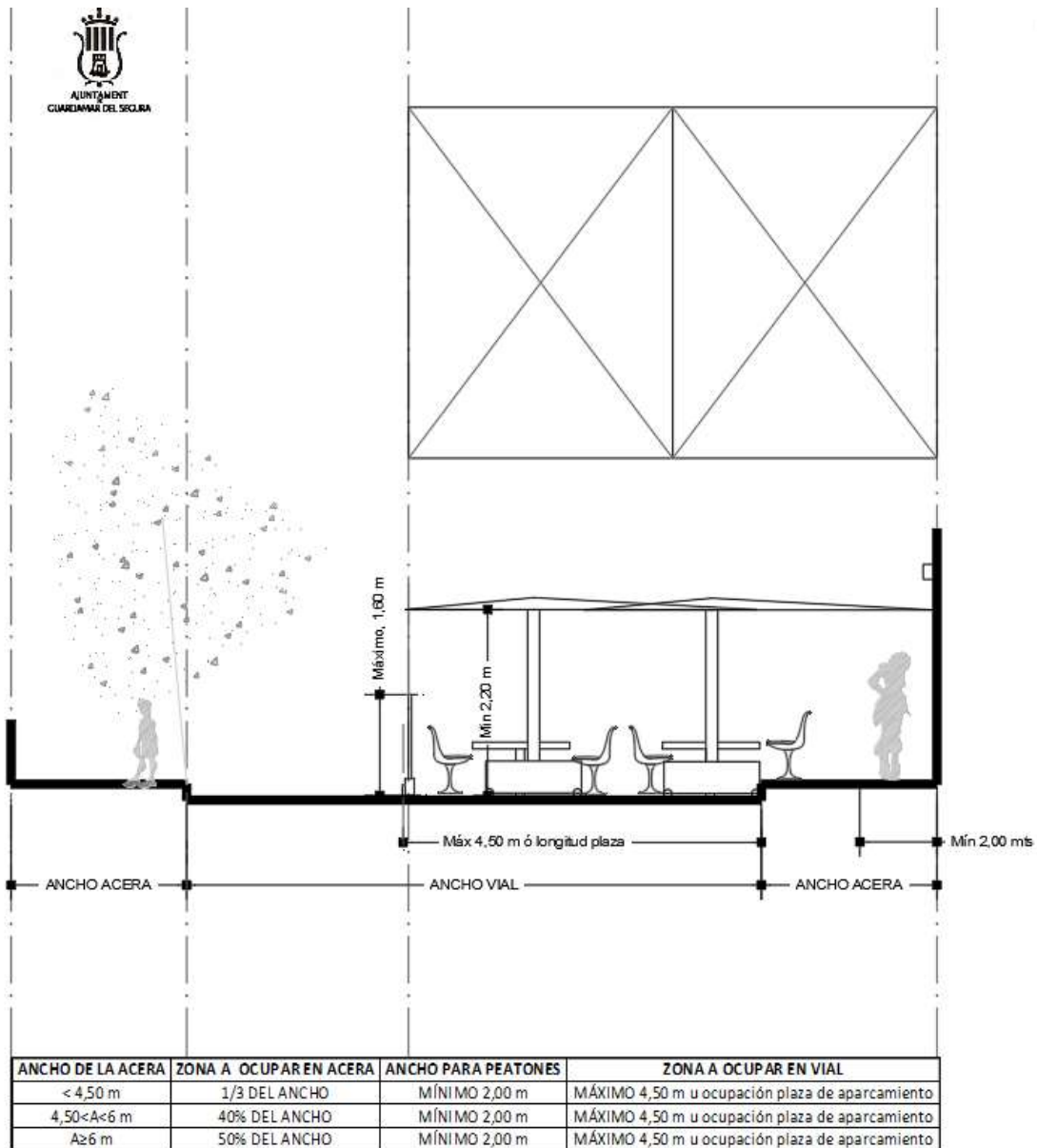
Ocupación del vial y aceras por mesas y sillas, toldos desde la fachada.

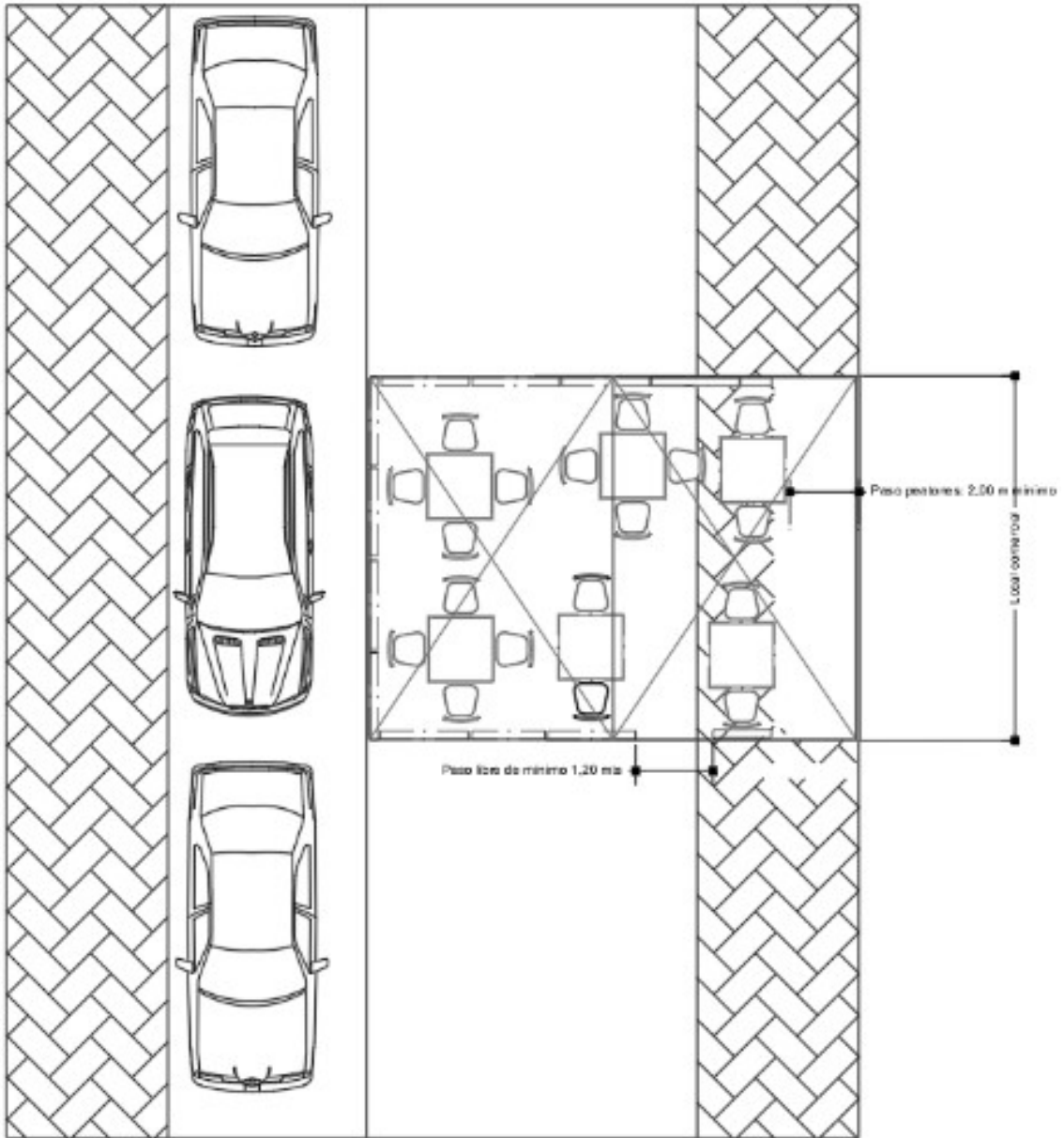




➤ Mín. 4,50 m ó longitud plaza

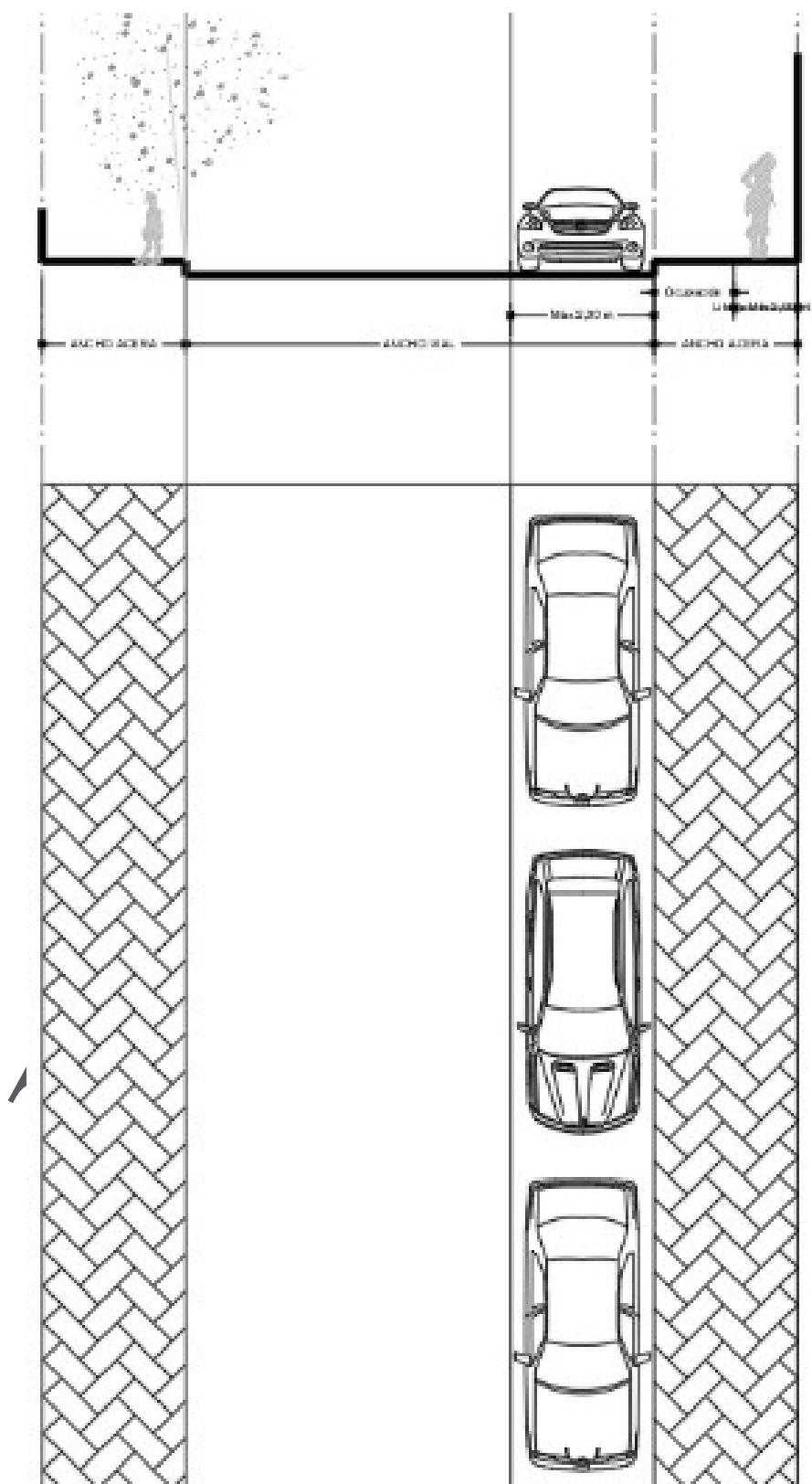
Ocupación del vial y aceras por sombrilla, mampara, mesas y sillas.



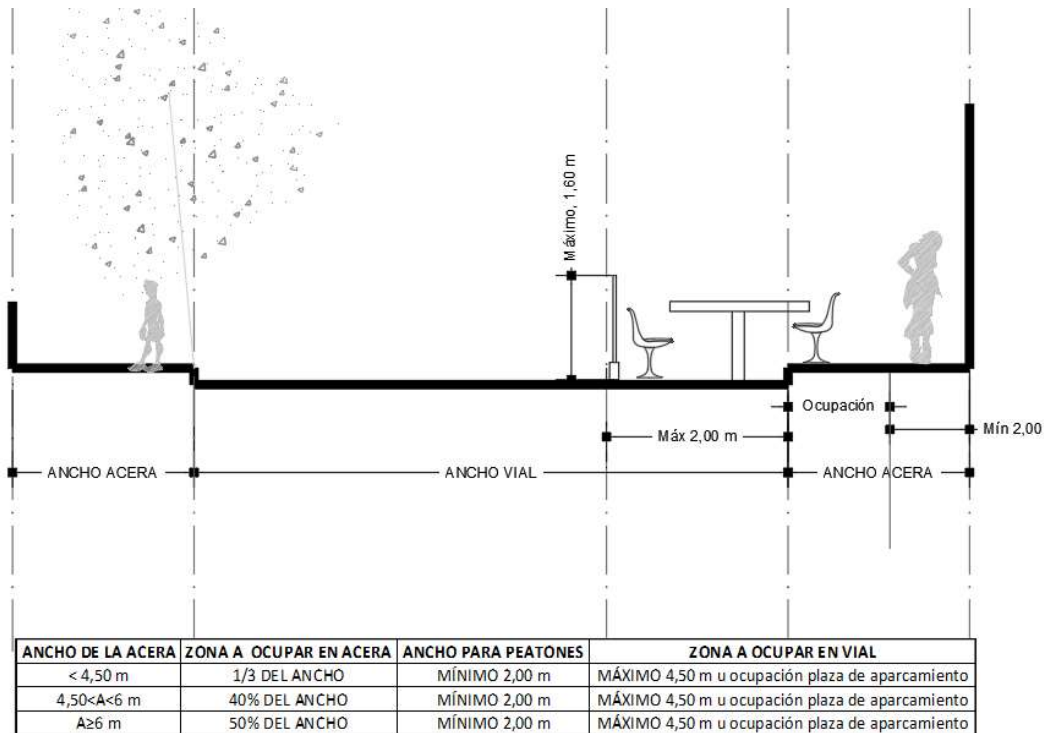


Máx 4,50 m de largura p/veza

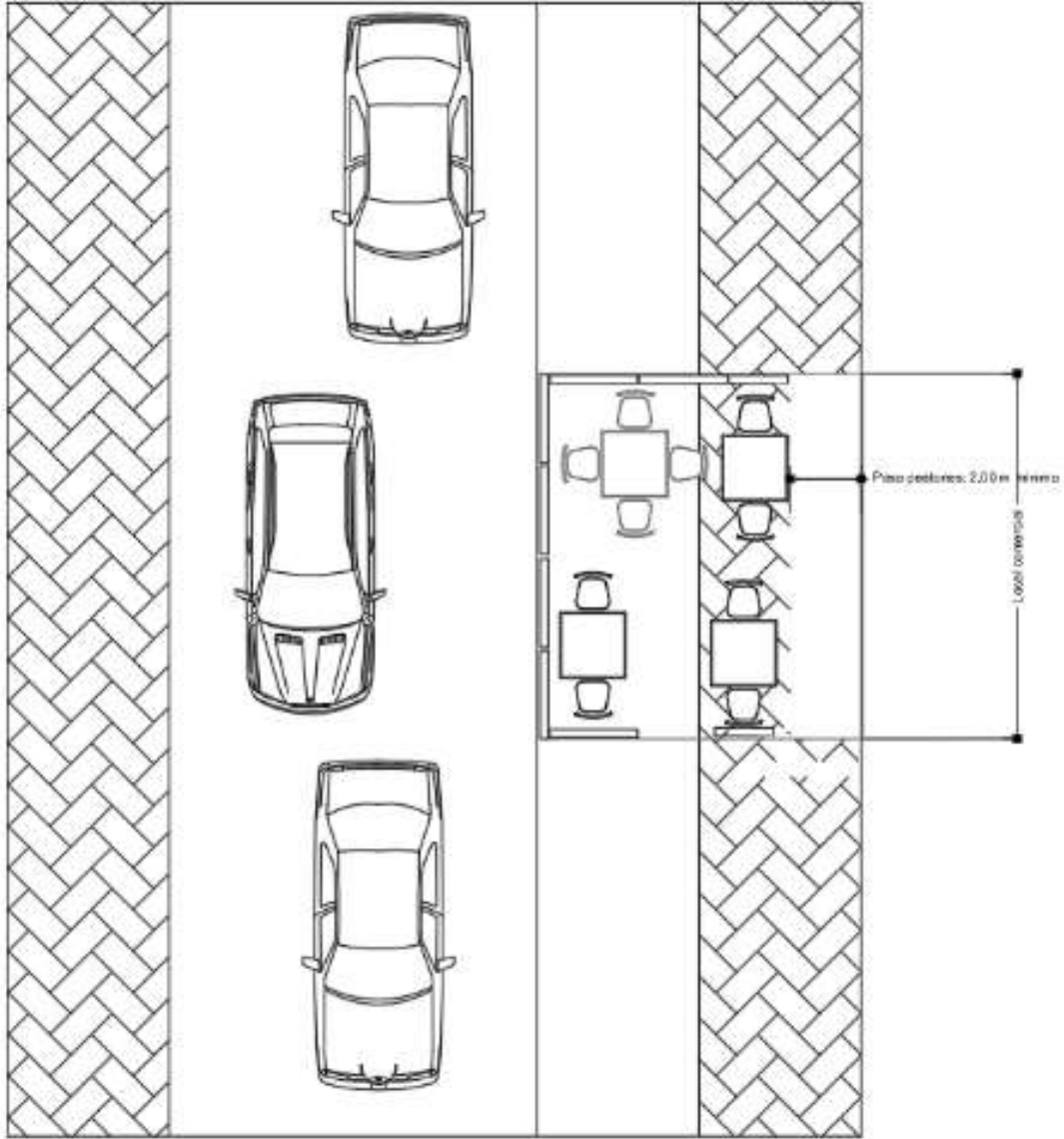
Ocupación del vial de circulación, aparcamiento en línea.



Ocupación del vial por mamparas, mesas y sillas

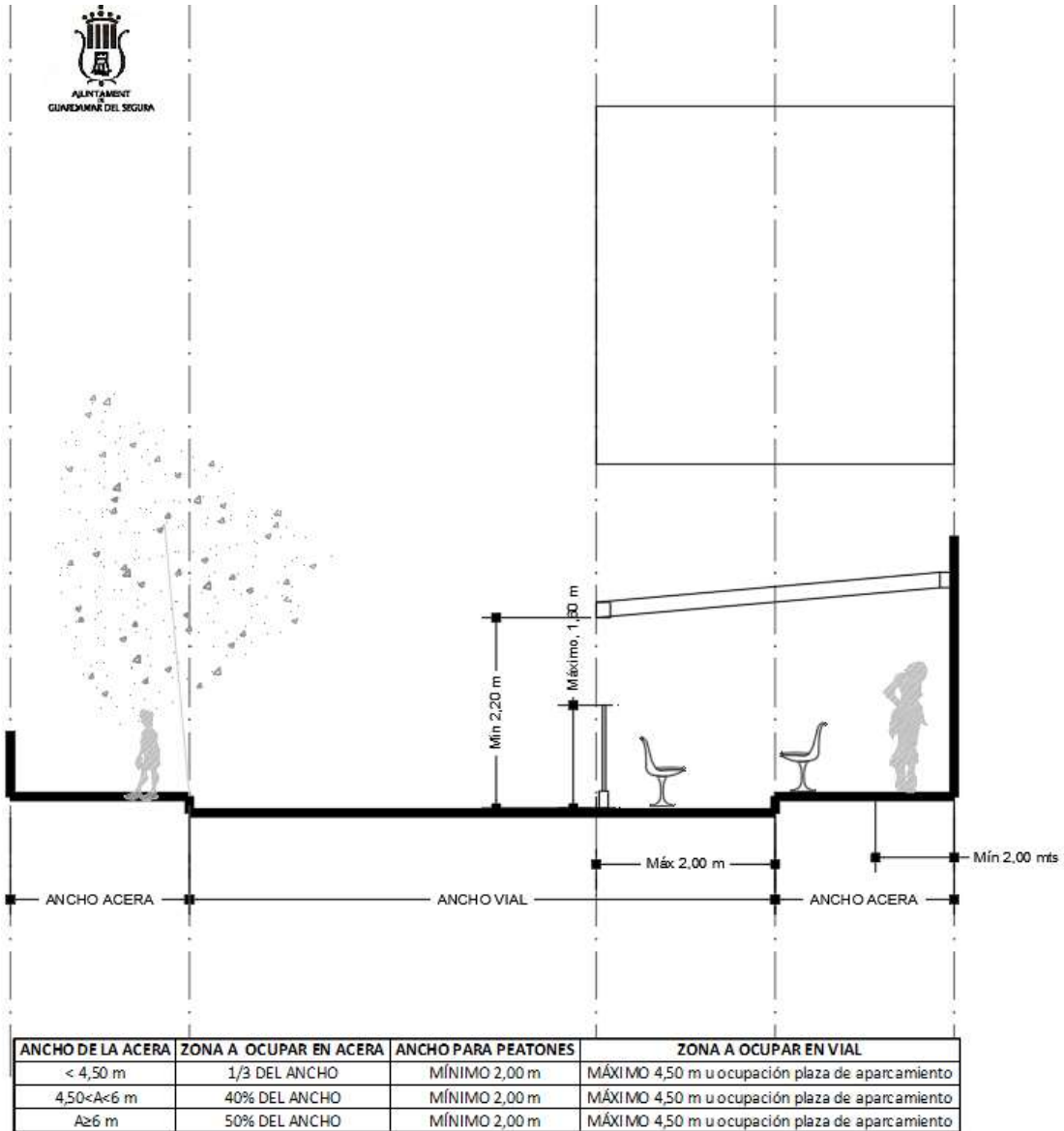


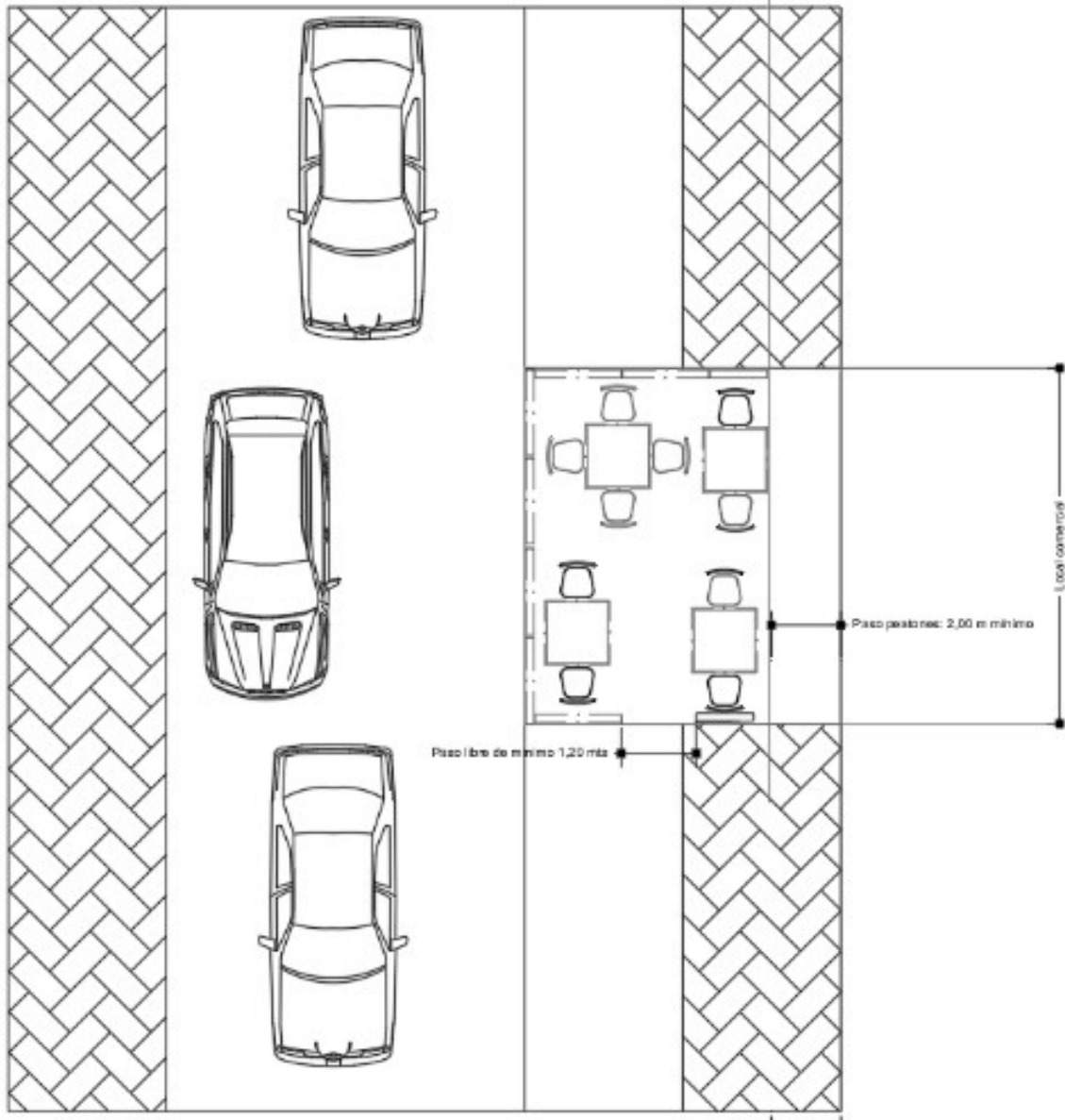
Boi



B

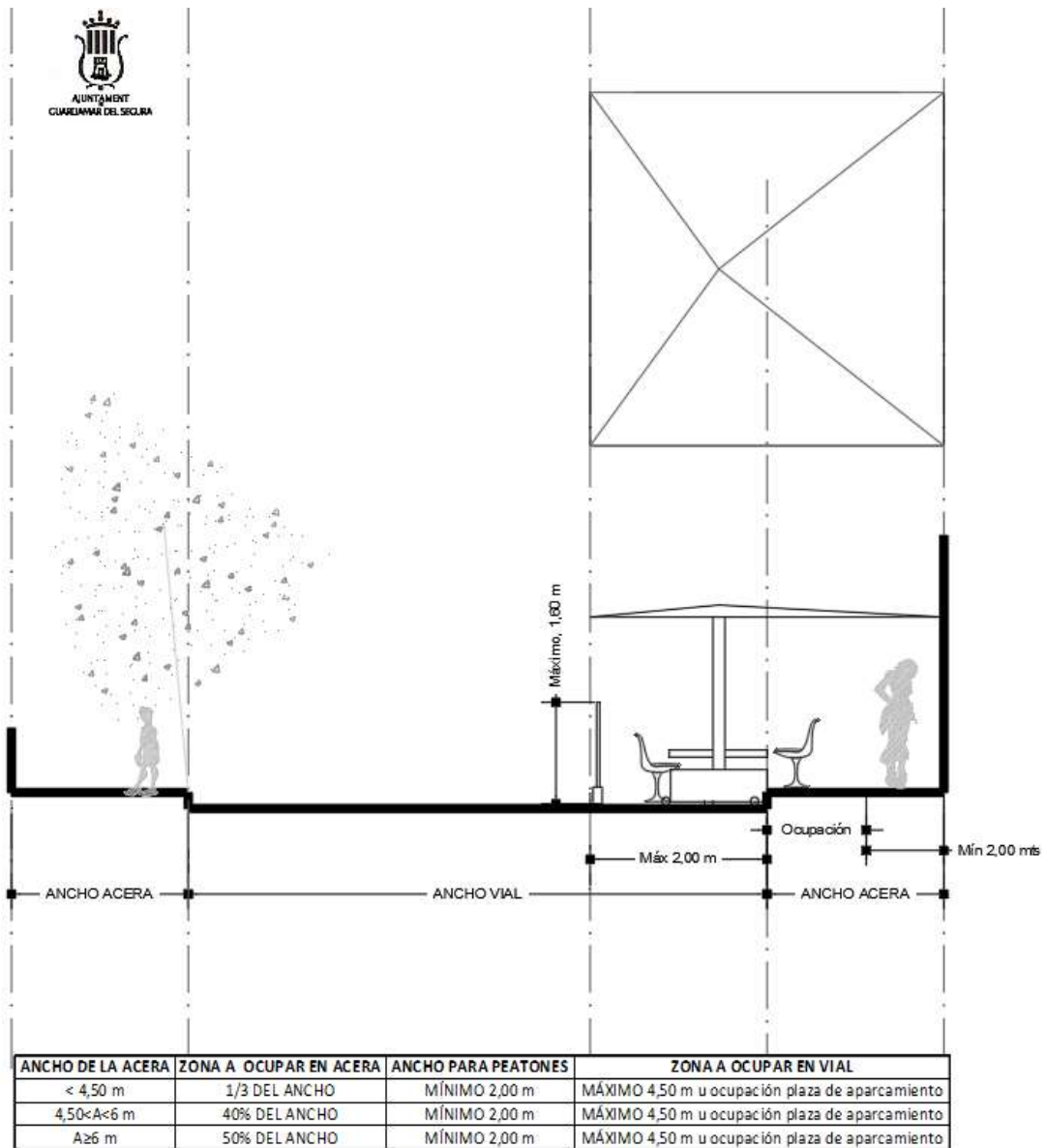
Ocupación del vial y acera por mesas y sillas, toldos desde fachada.

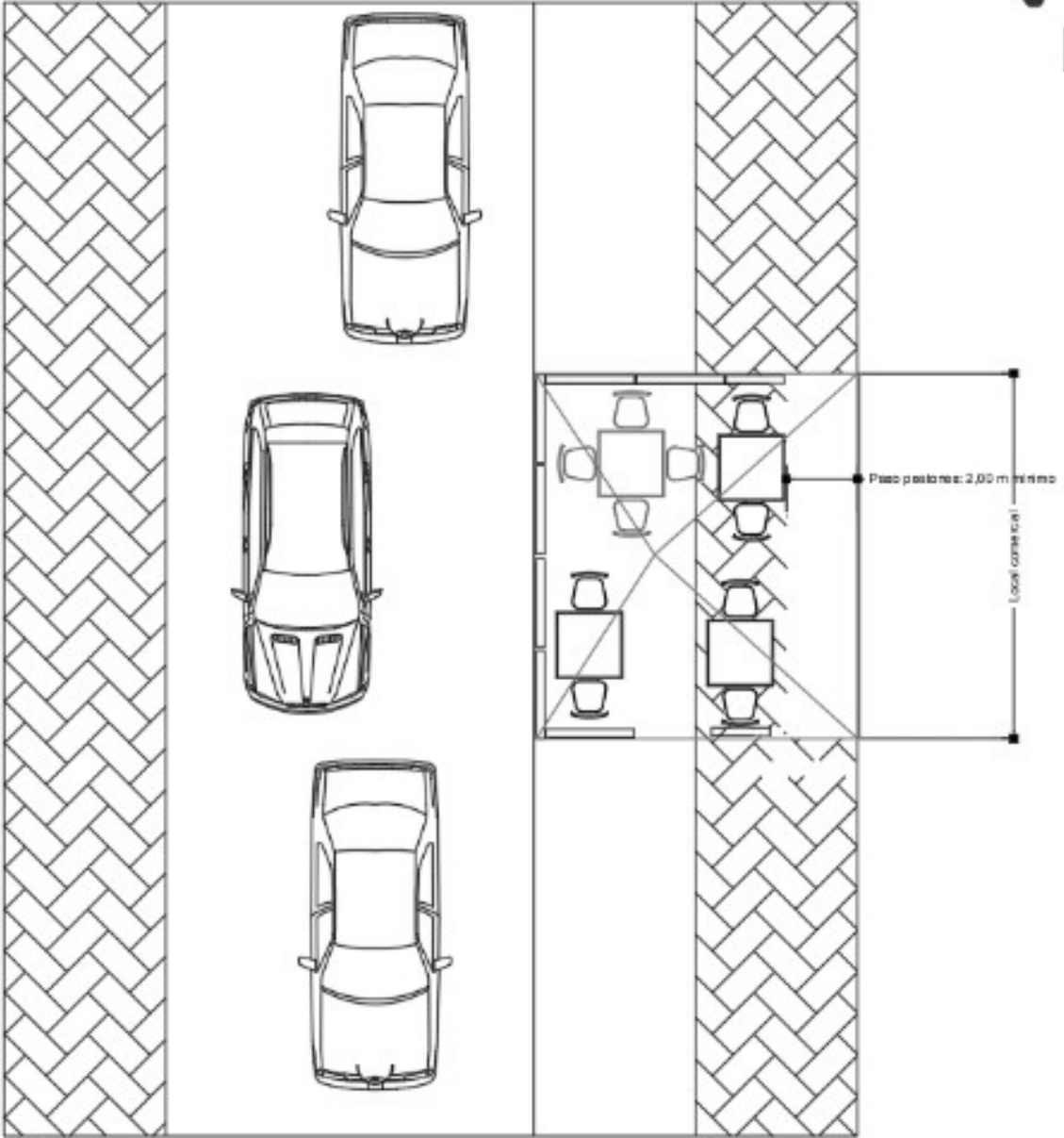




B

Ocupación del vial y acera mediante sombrilla, mampara, mesas y sillas.





**CRITERIOS ESTÉTICOS PARA LAS TERRAZAS.
EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS SOMBRILLAS**



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS TOLDOS A PARED



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS SOMBRILLA EXTENSIBLE DOS AGUAS



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS SOMBRILLA EXTENSIBLE UN AGUA



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS JARDINERAS Y PARAVIENTOS



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS MOBILIARIO PUBLICIDAD DISCRETA

